



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 435 - 2020/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 05 NOV 2020

VISTO: El Informe N° 268-2020/GOB.REG.HVCA/GGR-ORAJ con Reg. Doc. N° 1660645 y Reg. Exp. N° 1257173, la Opinión Legal N° 289-2020/GOB.REG.HVCA/ORAJ-psap, el Informe N° 1166-2020/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, el Informe N° 014-2020/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/ecc-monitor, la Carta N° 028-2020-CONSORCIO SUPERVISOR SAN ANTONIO, el Informe N° 033-2020-C.S.S.A./GOB.REG.HVCA/S, la Carta N° 571-2020 GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, la Carta N° 063-2020/CONSORCIO WANKA WILKA, el Informe N° 049-2020/ CONSORCIO W.W.-U.Q.A.R.O, sobre ampliación de plazo de ejecución de obra;

y,

CONSIDERANDO:

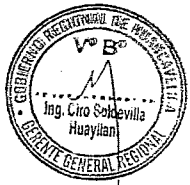
Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Gobierno Regional de Huancavelica y la empresa contratista Consorcio Wanka Wilka han suscrito el Contrato N° 106-2019/ORA de fecha 14 de noviembre del 2019, para la ejecución de la obra: “Mejoramiento de la Carretera Cruce Salcahuasi – San Antonio – Puente Chiquiacc – Cruce Huachocolpa – Sarcubamba – Abra Vista Alegre – Tintay Punco – Puerto San Antonio, Ruta Hv 101, Tayacaja - Huancavelica” por un monto total de S/ 35,776,060.53 (Treinta y cinco millones setecientos setenta y seis mil sesenta con 53/100 Soles), a todo costo, incluido IGV y cualquier otro concepto que incida en el costo total de la ejecución de la obra, y con un plazo de ejecución de seiscientos noventa (690) días calendario; contrato que se rige bajo el ámbito de aplicación del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF;

Que, mediante Carta N° 063-2020/CONSORCIO WANKA WILKA, de fecha 08 de octubre del 2020, el Sr. Edwin Espinoza Zúñiga – representante legal de la empresa contratista Consorcio Wanka Wilka, responsable de la ejecución de la referida obra, en mérito al Informe N° 049-2020/CONSORCIO W.W.-UQA.R.O del Ing. Levis Ulises Quispe Aybar – Residente de Obra, ha presentado ante la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, su solicitud de ampliación de plazo N° 02 por sesenta y dos (62) días calendario, señalando como causal atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, debido al contagio del personal con covid-19 después del tamizaje realizado el 29 de julio del 2020, quedando la obra suspendida por 62 días. Sustenta su pedido adjuntando copia del Acta de Suspensión de Plazo de Ejecución de Obra N° 02 del 30 de julio del 2020 y Acta de Reinicio de Obra N° 02 del 01 de octubre del 2020;

Que, mediante Carta N° 571-2020/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, de fecha 09 de octubre del 2020, el Director de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación deriva el expediente de la ampliación de plazo N° 02 al Sr. Christian Ronal Canez Berrospi – Representante Legal del Consorcio Supervisor San Antonio, para su evaluación y pronunciamiento correspondiente;

Que, mediante Carta N° 028-2020-CONSORCIO SUPERVISOR SAN ANTONIO, de fecha de recepción 16 de octubre del 2020, el Sr. Christian Ronal Canez Berrospi – Representante Legal del Consorcio Supervisor San Antonio, presenta el Informe N° 033-2020-C.S.S.A./GOB.REG.HVCA/S





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 435 - 2020/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 05 NOV 2020

suscrito por el Ing. Arnaldo Enrique Lizárraga de Souza Peixoto – Jefe de Supervisión, quien, luego del análisis y evaluación a la petición formulada, manifiesta que el contratista no ha cumplido con el procedimiento de ampliación de plazo establecido en el artículo 198 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, siendo el orden prelativo de presentación de documentos según indica los artículos 198.1, 198.2 y 198.3, el siguiente:

1. Consulta de residente mediante cuaderno de obra.
 2. Respuesta y/o pronunciamiento del supervisor mediante cuaderno de obra.
- Carece de informe técnico ni hace análisis de la situación surgida que motiva la paralización, así como un análisis y diagnóstico avalado por un profesional de la salud especialista en temas sanitarios y/o infectología. Conforme a lo expuesto, rechaza el pedido de ampliación de plazo N° 02;

Que, asimismo, mediante Informe N° 014-2020/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/ecc-monitor, de fecha 19 de octubre del 2020, suscrito por el Ing. Enrique Camayo Cueva – Monitor de Obra, ratificado por el Ing. William Paco Chipana – Director de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación mediante Informe N° 1166-2020/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL de fecha 19 de octubre del 2020, según el análisis realizado, ratifica el pronunciamiento del Jefe de Supervisión señalando que el contratista no ha cumplido con lo establecido en el artículo 198 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y agrega que, el orden prelativo de presentación de documentos según indica los artículos 198.1, 198.2 y 198.3, es el siguiente:

1. Consulta de residente mediante cuaderno de obra.
 2. Respuesta y/o pronunciamiento del supervisor mediante cuaderno de obra.
 3. Presentación de informe técnico emitido por el residente ante la supervisión y/o inspector.
 4. Pronunciamiento de parte de supervisor ante la entidad y contratista.
- También no adjunta ni considera copias del cuaderno de obra donde indica las acciones tomadas ante los eventos ocurridos. Carece de informe técnico ni hace análisis de la situación surgida que motiva la paralización, así como un análisis y diagnóstico avalado por un profesional de la salud especialista en temas sanitarios y/o infectología. Por lo tanto, declara improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 02;

Que, estando a lo expuesto cabe señalar que, el artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece:

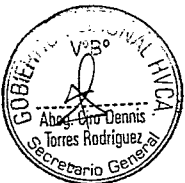
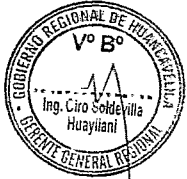
“34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad.

34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento.”

Que, asimismo, los artículos 197 y 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establecen:

“Artículo 197. Causales de ampliación de plazo

El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios.





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 435 - 2020/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 05 NOV 2020

Artículo 198. Procedimiento de ampliación de plazo

198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.

198.3. En caso el inspector o supervisor no emita el informe al que se refiere el numeral anterior, la Entidad resuelve sobre la ampliación solicitada y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo previsto para el inspector o supervisor, bajo responsabilidad.

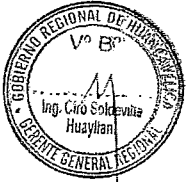
198.4. Si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista."

Que, estando a lo expuesto, se advierte que el informe de ampliación de plazo presentado por el Consorcio Supervisor Wanka Wilka, evaluado por el Consorcio Supervisor San Antonio a través del Ing. Arnaldo Enrique Lizárraga de Souza Peixoto – Jefe de Supervisión, el Ing. Enrique Camayo Cueva – Monitor de Obra y el Ing. William Paco Chipana – Director de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, resulta improcedente pues no cumple con las formalidades exigidas en el artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que regula los aspectos relacionados con el procedimiento de ampliación de plazo; en consecuencia, corresponde declarar improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 02 por sesenta y dos (62) días calendario;

Que, además, se cuenta con el pronunciamiento legal de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica a través de la Opinión Legal N° 289-2020-GOB.REG.HVCA/ORAJ-psap, donde se concluye que en aplicación de los artículos 197 y 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, no corresponde aprobar la ampliación de plazo N° 02 del Contrato N° 106-2019/ORAJ para la ejecución de la obra "Mejoramiento de la Carretera Cruce Salcahuasi – San Antonio – Puente Chiquiacc – Cruce Huachocolpa – Surcubamba – Abra Vista Alegre – Tintay Punco – Puerto San Antonio, Ruta Hv 101, Tayacaja - Huancavelica", de acuerdo a lo señalado en la Carta N° 028-2020-CONSORCIO SUPERVISOR SAN ANTONIO, los Informes N° 033-2020-C.S.S.A./GOB.REG.HVCA/S, N° 014-2020/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/ecc-monitor y N° 1166-2020/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, emitidos por el área técnica;

Estando a lo informado y a la opinión legal; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 435 -2020/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 05 NOV 2020

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del artículo 28 del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional aprobado por Ordenanza Regional N° 421-GOB.REG.HVCA/CR, la Resolución Ejecutiva Regional N° 063-2015/GOB.REG.HVCA/PR;

SE RESUELVE:

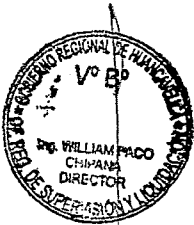
ARTÍCULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE la **AMPLIACION DE PLAZO N° 02** por sesenta y dos (62) días calendario, solicitado por el Sr. Edwin Espinoza Zúñiga – representante legal de la empresa contratista Consorcio Wanka Wilka, para la obra: “Mejoramiento de la Carretera Cruce Salcahuasi – San Antonio – Puente Chiquiacc – Cruce Huachocolpa – Surcubamba – Abra Vista Alegre – Tintay Punco – Puerto San Antonio, Ruta Hv 101, Tayacaja - Huancavelica”, por los fundamentos expuestos en el Informe N° 033-2020-C.S.S.A./GOB.REG.HVCA/S, el Informe N° 014-2020/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/ecc-monitor y el Informe N° 1166-2020/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL.

ARTÍCULO 2°.- COMUNICAR el presente Acto Resolutivo a los órganos competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, a la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, a la empresa contratista Consorcio Wanka Wilka y al Consorcio Supervisor San Antonio, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Ing. Ciro Soldevilla Huayllani
GERENTE GENERAL REGIONAL



CDTR/cgme

